

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripción.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id. id.
Número suelto. 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Despacho telegráfico.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico recibido á las 4 y 15 minutos de esta tarde, me dice lo que sigue:

«A las nueve de la mañana de ayer desembarcaron SS. MM. y AA. en Palma. Mas de sesenta mil habitantes del interior de la Isla y la población de la ciudad acudieron al punto. El entusiasmo con que ha sido recibida S. M. y Real familia es inmenso. En la misma tarde del desembarco visitaron las Reales personas los establecimientos de beneficencia.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 13 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 269.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 de Agosto último, me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar Vocal y Vicepresidente del Consejo de esa provincia á D. Anselmo Blazquez y Corrales. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de quienes corresponda.

Cáceres 12 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Habiendo justificado en este Gobierno don Juan José de Vicente tener hecho el pago del primer plazo en que á su favor se remató el egido perteneciente á los propios del pueblo de Talayuela, por decreto de este día he acordado se suspenda la subasta anunciada para el día 15

del presente para el aprovechamiento del fruto de bellota del mismo.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para conocimiento de los que pretendieran interesarse en dicha subasta.

Cáceres 10 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 1.º de Octubre próximo, á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Alcalde constitucional de Casas de Don Antonio, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de los montes de propios llamados Barco y Granillo, de dicho pueblo, bajo el tipo de 10.538 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 10 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 1.º de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Casas de Don Antonio, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta para el aprovechamiento de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 5.400 reales, que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 10 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

El día 1.º de Octubre próximo á las diez de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Garciaz, Presidente de su Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, la subasta del fruto de bellota de la dehesa boyal y egido de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 1.320 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el

Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 11 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 1.º de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Garciaz, Presidente de su Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de las yerbas de invierno de la dehesa boyal de los propios de dicho pueblo, bajo el tipo de 3.200 reales, que servirá de base á las proposiciones, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 11 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Para el día 1.º de Octubre próximo, á las doce de su mañana, he dispuesto tenga lugar ante el Sr. Alcalde constitucional de Jaraicejo, Presidente de su Ayuntamiento, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en su Secretaría, la subasta del aprovechamiento de yerbas de invierno de la dehesa boyal de dicho pueblo, bajo el tipo de 15.500 rs., que servirá de base á las proposiciones.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Cáceres 11 de Setiembre de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 253, del corriente año, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 31 de Agosto último, á la que acompañaba el reglamento formado por esa Junta para la distribucion de las dos pagas mandadas abonar por Real orden de 21 de Junio último á los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, y á las familias de los fallecidos en ella ó de sus resultas, se ha servido aprobarlo con las modificaciones que aparecen del adjunto ejemplar; disponiendo al propio tiempo que para que tenga

la mayor publicidad posible en beneficio de los interesados á quienes se contrac, se inserte en la Gaceta de Madrid, y se remita una copia del mismo al Ministerio de la Gobernación, significándole la conveniencia de que dé sus órdenes á los Gobernadores civiles de las provincias para la insercion de dicho reglamento en los Boletines oficiales de las mismas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1860.—O'Donnell.—Señor Presidente de la Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.

REGLAMENTO

para llevar á cabo la Real orden de 21 de Junio de 1860, en que se previene se distribuyan dos pagas ó mensualidades á los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa, y á las viudas, huérfanos ó padres de los que han fallecido en ella.

Artículo 1.º El objeto de esta soberana disposicion, adoptada de conformidad con lo acordado por la Junta nombrada para proponer el modo y forma de hacer efectiva la aplicacion de los cuantiosos donativos debidos al patriotismo de muchas corporaciones y particulares en beneficio de los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de Africa, y de las viudas, huérfanos ó padres de los que en ella ó de sus resultas hubieren fallecido, es facilitar desde luego algun socorro á los individuos comprendidos en la misma, hasta que conociendo aproximadamente tanto la cantidad total á que asciendan los referidos donativos, como el número de heridos inutilizados y fallecidos de la precitada campaña, se pueda, con presencia de tan indispensables datos, determinar equitativamente la distribucion definitiva.

Art. 2.º Las viudas, huérfanos ó padres de los fallecidos, únicos parientes de estos á quienes hasta ahora se han hecho extensivos los beneficios de la referida Real resolucion, deberán dirigir las instancias en solicitud de dichas mensualidades al Capitan general del distrito á que corresponda el pueblo de su vecindad, ó al Presidente de la mencionada Junta, expresando el caso en que se encuentren, que deberá acreditarse acompañando los documentos que los justifiquen y que habrán de ser:

Para las viudas.

Las fées de defuncion del marido y la partida de casamiento.

Para los huérfanos.

Las fées de defuncion de padre y madre, por lo que se expresará en el artículo siguiente, la partida de casamiento de los mismos y la fé de bautismo de los concurrentes.

Para los padres.

La fé de defuncion y de bautismo del hijo, y la partida de casamiento de los padres.

Ademas todos acompañarán certificacion de la autoridad local, en que se acredite el pueblo de su vecindad; y para percibir las cantidades que se les señalen habrán de acudir por sí á verificarlo, ó en su lugar nombrarán persona competentemente autorizada.

Art. 3.º Los huérfanos de los fallecidos ó sus tutores no podrán reclamar las dos pagas si no acreditan que aquellos lo son tambien de madre, pues en otro caso corresponde á la viuda solicitarlas.

Art. 4.º Si ocurriese que hubiese huérfanos del primer matrimonio de alguno de los fallecidos y ademas viuda por haber pasado á segundas nupcias, la reclamacion se hará por esta última, pero el importe total de las pagas se distribuirá en la forma prevenida para las pensiones de viudedad y orfandad en tales casos.

Art. 5.º Para que los Jefes, Oficiales y tropa de los regimientos y batallones de cazadores de infanteria, de los regimientos de caballeria, artilleria é ingenieros como los de toda fuerza armada de los diversos institutos del ejército comprendidos en la Real orden mencionada, perciban las dos pagas ó mensualidades de que trata, los Coroneles ó Jefes principales formarán relaciones nominales duplicadas de ellos, incluyendo tan solo á los Jefes y Oficiales que se hallaren con destino en los mismos al formarlas; y respecto de la clase de tropa, comprenderán á los que estuviesen destacados, en uso de licencia temporal, en hospitales y aun declarados inútiles, hayan ó no recibido las correspondientes licencias absolutas, pudiendo servir de norma el formulario núm. 4.º

Art. 6.º Los precitados Coroneles ó Jefes principales, pasarán estas relaciones al Capitan general del distrito en que se halle destinada la Plana mayor de sus cuerpos, para que dicha autoridad, en virtud de las facultades que la competen, pueda declarar el derecho al pago y disponer su abono, y tan luego como reciban su importe ordenarán la distribucion, dando parte en el mas breve plazo posible al Capitan general de haberlo así verificado, expresando ademas si ha resultado alguna cantidad sobrante ó sin aplicacion á causa de haber fallecido alguno de los comprendidos en las precitadas relaciones ó por otro motivo, para que por su conducto llegue á conocimiento de la Junta.

Art. 7.º Para los Jefes y Oficiales de las diversas armas é institutos del ejército que sirven fuera de filas ó se hallen en comision activa del servicio, los Directores generales pasarán, respecto de los primeros, relaciones duplicadas á los Capitanes generales de los distritos en que se hallen destinados, y para los segundos los Generales ó Jefes superiores de que dependan.

Art. 8.º Los Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo ó que hayan pasado á otras carreras, dirigirán sus reclamaciones documentadas al Presidente de la Junta ó al Capitan general del distrito en que residan.

Art. 9.º Los individuos pertenecientes á los tercios disueltos que se consideren con derecho á los beneficios de la referida Real orden, harán respectivamente sus reclamaciones, por solicitudes particulares documentadas, á los Capitanes generales de las provincias Vascongadas ó Cataluña.

En razon á que no existen en la Junta las noticias de los muertos, heridos é inutilizados de los referidos tercios, los mencionados Capitanes generales procurarán remitirlas á la misma lo antes posible, reclamándolas, si lo creen necesario, de los Jefes superiores de aquellos ó de las Diputaciones que los costearon.

Art. 10. Los individuos no militares que se han hallado en la gloriosa campaña de Africa, como agregados á la Administracion ó Sanidad militar, ó en otros servicios, que se crean con derecho á los

auxilios de la Real orden de 21 de Junio dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de la Junta para el curso que corresponda.

Art. 11. Las instancias en solicitud de que los huérfanos de los fallecidos en campaña sean admitidos en Colegios ó en establecimientos de educacion, ó de que sean atendidos para ser colocados en las diversas carreras del Estado, se dirigirán al Gobierno de S. M. ó á las Juntas que estén al frente de dichos establecimientos.

Art. 12. La declaracion de las mensualidades espresadas es exclusiva de los Capitanes generales de los distritos, previa la correspondiente justificacion del caso, los cuales la comunicarán, para la realizacion del pago en la Península, á los Gobernadores civiles de las provincias donde estén avecindados los reclamantes, y para los presidios menores y Chafarinas se verificará el pago por la Tesoreria de Hacienda pública de Málaga, previa declaracion del Capitan general de Granada, respecto de la plaza de Ceuta, su guarnicion y la division de ocupacion por la de Cádiz, en virtud de declaracion del Capitan general de Andalucía; y finalmente, en cuanto á las tropas del ejército de ocupacion de Tetuan, por las de Málaga ó Cádiz, á menos que por las dilaciones ó entorpecimientos que esto origine, crea mas conveniente su General en Jefe, á quien corresponde la declaracion del derecho, que se practique por la Administracion militar.

Art. 13. Este pago es un adelanto que hacen dichas dependencias á reintegrar del fondo destinado á donativos, y para conocer su importe, como verificar oportunamente el reintegro, mensualmente se pasará á la Junta por los Capitanes generales de distrito, con arreglo á la circular de 28 de Julio último, la noticia de los pagos que hayan declarado, y por las Direcciones del Tesoro y de la Administracion militar, de los que hayan satisfecho por las diversas Tesorerias de provincias ó Intendencias.

Art. 14. Los Capitanes generales de distrito, en los estados mensuales que remitan á la Junta á consecuencia de la mencionada circular, expresarán los nombres de todas las personas socorridas, sin otra excepcion que los de los comprendidos en las relaciones de los regimientos ó batallones, para los que bastará poner el de estos y la cantidad total que se haya dispuesto pagar, en razon á que ha de acompañarse una de las relaciones que por duplicado habrán presentado á aquellas Autoridades los Jefes principales de los mismos.

Art. 15. Todos los expedientes sobre reclamaciones de donativos distribuidos en las diversas Capitanías generales á consecuencia de las relaciones de que tratan los artículos 5.º y 7.º, ó de las reclamaciones de que hacen mérito el 2.º, 8.º, 9.º y 10., luego de ordenado el pago (quedando con nota para la redaccion de los estados mensuales) se pasarán á la Junta, para que en su Secretaria pueda formarse la estadística del número y clases de personas socorridas, del concepto por que lo han sido, y de las cantidades que las hayan correspondido para consultarla en las distribuciones ulteriores.

Art. 16. El plazo improrogable para la admision de solicitudes promovidas en reclamacion de las dos pagas á consecuencia de la Real orden de 21 de Junio se ha fijado por la de 30 de Julio hasta igual dia de Noviembre próximo, y por tanto desde dicha fecha quedarán sin curso ni efecto las que se reciban en esta Junta ó en las Capitanías generales de distrito.

Disposiciones ó aclaraciones para facilitar el cumplimiento de los artículos antecedentes.

1.º Ninguno de los individuos comprendidos en la Real orden de 21 de Junio tiene por ahora mas derecho que á dos pagas, exceptuando los padres ó madres que hayan perdido mas de un hijo en la

gloriosa campaña de Africa, á los cuales se les señalarán dos por cada uno de estos, sin perjuicio de tener en cuenta tan notable circunstancia para las distribuciones que nuevamente puedan acordarse.

2.º Los Jefes principales de los cuerpos que hayan recibido las dos pagas por medio de relaciones presentadas á los Capitanes generales de los distritos, no tienen necesidad de formar otras nuevas, y bastará que remitan un ejemplar duplicado, si así no lo hubiesen hecho, al respectivo Capitan general, para que lo pase á la Junta. En el caso de que en dichas relaciones no hayan comprendido todos los individuos de que trata el art. 5.º, dirigirán á los Capitanes generales á quienes corresponda otra por duplicado en que se incluyan tan solo estos últimos.

Si ocurriese que despues de haberse satisfecho á los cuerpos el importe de las relaciones generales en los distritos en que se halle su Plana mayor, se hubieren verificado otros pagos parciales á individuos de los mismos por consecuencia de solicitudes individuales ó por otro motivo, las cantidades que se hayan recibido demas habrán de devolverse, y á este fin los referidos Coroneles ó Jefes principales darán cuenta de las que sean á los Capitanes generales del distrito en que se hallen destinadas las Planas mayores, para que noticiándolo á la Junta se determine la manera en que haya de practicarse la devolucion.

3.º Los cuerpos que aun tengan que formar las expresadas relaciones, incluirán en ellas á todos los que comprende el mencionado art. 5.º, rebajando del importe total las cantidades que hayan podido percibir algunos individuos de los mismos por estar destacados, por consecuencia de instancias particulares ó por otra causa, en la forma que se indica en el expresado formulario núm. 4.º

4.º Análoga deduccion se hará por los Directores generales de las diversas armas é institutos del ejército ó Jefes superiores de las demas dependencias militares, cuando pasen á los Capitanes generales del distrito las relaciones de los Jefes y Oficiales que sirvan fuera de filas ó se hallen en comisiones activas del servicio.

5.º Con el objeto de que ocurran las menos devoluciones posibles, se procurará, al formar las nuevas relaciones, tener en cuenta las deducciones que habrán de hacerse.

6.º Siendo una de las clases mas preferentes para las distribuciones que hayan de hacerse nuevamente, los licenciados por inútiles, el cuerpo de Sanidad militar, al practicar los reconocimientos, en que haga la declaracion de tales, expresará clara y distintamente si la inutilidad ha procedido á consecuencia de las heridas recibidas en la campaña ó por otra causa mas ó

menos atendible. Los Capitanes generales de distrito, al expedir los correspondientes pasaportes y reclamar de los Directores generales de las diversas armas é institutos del ejército las respectivas licencias absolutas, marcarán tambien con precision la causa de la inutilidad, con el objeto de que en estos documentos, que serán en los que en último resultado han de apoyarse las instancias de los interesados en solicitud de que se les tenga presentes para las ulteriores distribuciones, conste bien terminantemente dicha circunstancia.

7.º Los Directores generales de las diversas armas é institutos del ejército remitirán por fin del presente mes á la Junta relaciones nominales de todas las licencias absolutas que hayan expedido por inútiles desde el principio de la campaña hasta aquella fecha, á los individuos que se hayan hallado en ella, con expresion de los cuerpos á que pertenecian, causa de la inutilidad y el punto de residencia, y despues lo verificarán mensualmente de las que nuevamente vayan expidiendo.

8.º Los licenciados por inútiles, tan luego como reciban la licencia absoluta, dirigirán sus instancias á la Junta, acompañadas de copia legalizada de la misma, en solicitud de que se les tenga presentes para las distribuciones que en lo sucesivo pudieran acordarse.

9.º En la Secretaria de la Junta, con presencia de las noticias de que tratan las disposiciones anteriores, se formará el estado general de inutilizados y la clasificacion de las diversas causas de inutilidad, con el objeto de consultarlo en las distribuciones ulteriores.

10. Siendo una de las dificultades que se notan para poder resolver con prontitud las instancias en solicitud de los socorros que prescribe la mencionada Real orden de 21 de Junio, la falta de las fé de defuncion de los fallecidos, los Jefes de los cuerpos remitirán á la mayor brevedad posible las correspondientes á los suyos, á los Capitanes generales de los distritos á que pertenezcan los pueblos de los finados, con el objeto de que por dichas Autoridades lleguen á poder de las familias, ó se unan á los expedientes que estas hayan promovido; y ademas los contralores de los hospitales donde hayan muerto individuos correspondientes á los cuerpos que hayan hecho la campaña de Africa, pasarán duplicadas fé de defuncion de los mismos á los Intendentes militares de que dependan, para que por conducto de estos, sin pérdida de tiempo, llegue una á los cuerpos á que pertenecian, y la otra á los Capitanes generales de los distritos de que los muertos eran naturales, haciendo lo mismo en lo sucesivo, segun vayan ocurriendo nuevos fallecimientos.

Madrid 6 de Setiembre de 1860.

REGIMIENTO Ó BATALLON TAL, NÚM.

Relacion nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa del expresado regimiento ó batallon, que han resultado heridos en la campaña de Africa, á fin de que puedan percibir las dos pagas de que trata la Real orden de 21 de Junio último.

BATALLONES...	COMPAÑÍAS...	CLASES.	NOMBRES.	Acciones en que fueron heridos.	Importe de las dos pagas.....	Item de lo que de de deducirse por estar en el cuerpo.	Liquido que le corresponde percibir.	Destino.	Observaciones.
»	»	Capitan....	D. N. de N.	En la de 23 de Marzo..	2000	»	2000 P.		(Las que ocurran.)
»	»	Sargento 1.º	N. N.....	En la de 14 de Enero..	480	360	120 P.		
»	»	Cabo 1.º...	N. N.....	En la de 1.º de Enero..	360	»	360 L. T. por herido..		
»	»	Soldado....	N. N.....	En la de 4 de Febrero...	360	128	232 P.		
				SUMA	»	»	»		

Madrid... de... de 1860.

El Teniente Coronel.

V. B.º=El Coronel,

Reales.

Deducciones del importe de esta relacion, que asciende á.....	Reales.
Por pagos hechos á individuos comprendidos en esta relacion á consecuencia de peticiones particulares, segun documento núm. 1.º que se acompaña.....	»
Idem por pagos declarados á los que se hallan destacados segun el documento núm. 2.º.....	»
Resta.....	»

Madrid.... de..... de 1860.

DOCUMENTO NUM. 1.º

Relacion nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa que han sido socorridos con el auxilio de las dos pagas de que trata la Real orden de 21 de Junio último, en virtud de reclamaciones particulares.

Bata-llones.	Com-pañías.	Clases.	NOMBRES.	Reales.
»	»	Teniente.	D. N. de N. por la Tesorería de... en virtud de instancia promovida al Capitan general de.....	»
»	»	Sargento 2.º..	N. N. por id. id.....	»
»	»	Cabo.	N. N.....	»
»	»	Soldado.....	N. N.....	»
			Suma.....	»

Madrid.... de..... de 1860.

DOCUMENTO NUM. 2.º

Relacion nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de la clase de tropa destacados de su cuerpo que han sido socorridos con el auxilio de las dos pagas de que trata la Real orden de 21 de Junio último.

Bata-llones.	Com-pañías.	CLASES.	NOMBRES.	Reales.
»	»	Capitan.	D. N. de N.....	2000
»	»	Sargento 1.º..	N. N.....	420
»	»	Teniente.....	D. N. N.....	440
»	»	Cabo.....	N. N.....	»
			Suma.....	»

Madrid.... de..... de 1860.

En la Gaceta de Madrid, núm. 241, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Invitados repetidamente por V. S., segun participa en su comunicacion fecha 21 del actual, los profesores de Medicina y cirugía residentes en esa capital, D. Joaquin Ramon, D. Cristóbal Espinosa, don Francisco Rabanillo, D. Francisco Corde-ro, D. Antonio Torrecillas, D. Juan La- villa, D. José Lopez Nuñez, D. Pedro Vi- vas, D. Pedro Murcia, D. Diego Medina Palacios y D. Miguel Medina Palacios, para pasar á Cuevas, remunerados deco- rosamente, con el fin de prestar los au- xilios de la ciencia á aquellos vecinos afli- gidos por la enfermedad del cólera-morbo asiático, se ha enterado S. M. con tanta sorpresa como disgusto de la negativa con que los citados profesores respondieron á la excitacion de la autoridad de V. S., fundándola en pretextos frívolos é inadmi- sibles en tan críticas circunstancias.

En su vista, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que manifieste V. S. á dichos fa- cultativos el profundo desagrado con que ha sabido la indiferencia é inhumanitaria conducta que han observado en esta oca- sion.

2.º Que cesen desde luego los tres pri- meramente nombrados en los cargos de Subdelegado de Medicina y médicos de Beneficencia provincial, que respectiva- mente desempeñan, así como cualquiera

otro de los demas que sirva algun destino oficial.

Y 3.º Que esta soberana disposicion se publique en la Gaceta y en los Boletines de las provincias, para conocimiento del público.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guar- de á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.—Posada Herrera.—Se- ñor Gobernador de la provincia de Al- mería.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. fecha 20 del corriente y de los documentos adjuntos á la misma, entre los cuales se encuentra una lista nominal de los Facultativos, tan- to titulares como particulares, que en la villa de Cuevas de Vera se están distin- guiendo por su esmero en la asistencia á los coléricos, y por el laudable celo con que llenan sus deberes profesionales; y enterada S. M. se ha dignado mandar que signifique V. S. su satisfaccion y les dé las gracias en su Real nombre á D. Diego Garrido Lopez, D. Andrés Perez Lopez, D. Francisco Caicedo Martinez, D. Fran- cisco Cotan Bosca, médicos, y al cirujano D. Vicente Juan y Blanes. Al propio tiem- po, y deseando S. M. que los citados in- dividuos puedan obtener las recompensas á que los servicios prestados y los que durante la existencia de la epidemia pres- taren los hagan acreedores, ha tenido á bien resolver que se instruyan los oportunos expedientes justificativos, con ar- reglo á la Real orden del 15 de Agosto de

1838 y Real decreto y reglamento del 30 de Diciembre de 1837, segun que aspiren á una ú otra condecoracion, y que los eleve V. S. á este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de la Reina que como muestra inequivoca del alto agrado con que ve la abnegacion y el constante interés que en favor de la humanidad do- liente viene desplegando el facultativo don José Manuel Aguilar, siempre dispuesto á presentarse allí donde sus conocimientos científicos pueden ser necesarios, el nom- bre de este digno y caritativo profesor se agregue al de los anteriormente mencio- nados, proponiéndole V. S. á su Real mu- nificencia para la gracia que estime justa.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Goberna- dor de la provincia de Almería.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERGUIJUELA.

Subasta de seis vigas.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y presidida por el señor Alcalde, tendrá lugar la subasta de seis vigas, procedentes del término de Gar- ciáz, y decomisadas por el Guarda mayor de montes de este distrito, el dia 18 del corriente, en la casa consistorial, de once á doce de su mañana, bajo el presupon- to y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Herguijuela 7 de Setiembre de 1860. —El Alcalde, Juan Lorenzo. — Por su mandado, José Yuste.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

Extravio de una añoja.

De la ganadería del Puerto de Santa Cruz se ha extraviado á Alonso Robledo Padilla, de esta vecindad, una añoja, cuyas señas son las siguientes:

Pelo rubio, un lunar blanco en la frente, algo rabona, la oreja derecha hendida dos veces, la izquierda una hendidura y hierro hecho á fuego en el muslo derecho.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y demas autoridades de los pueblos de la provin- cia, que si se encontrase en alguno, den aviso á esta Alcaldía para que su dueño pase á recogerla.

Zorita 23 de Agosto de 1860.—El Teniente Alcalde, Fulgencio Bernal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERUELA.

Extravio de caballerías.

En la noche próxima pasada desapare- cieron de las inmediaciones de este pue- bla las caballerías siguientes:

Una jumenta rucia, cerrada, con una holladura en la cruz, y lleva de rastra un burranco de un año.

Otra rucia, cerrada, con una rastra pelo negro y mamona.

Otra rucia oscura, cerrada y de buena marca.

Un burro pardo, capon, cerrado y de bastante marca.

Una yegua de cinco años, negra, estre- ña en frente, de seis y media cuartas de alzada.

Todas de la propiedad de Cipriano Co- trina, Antonio Hidalgo y Andrés y José Salgado, de esta vecindad.

Y como se crea hayan sido robadas segun noticias que se han adquirido, se hace público por medio del Periódico ofi- cial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las autoridades y demas funcionarios, con el fin de lograr la cap- tura de los ladrones y de expresadas ca- ballerías.

Herreruela 23 de Agosto de 1860.—

El Alcalde, Juan Viron.—De su orden, Manuel Arenas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Extravio de dos caballerías mayores y dos menores.

En la noche del 24, amaneciente al 25 del corriente, faltaron del sitio de las Haceras, próximo á la poblacion, las ca- ballerías siguientes:

Un mulo cerrado, pelo negro, de seis cuartas y media, izquierdo de ambas manos.

Una jaca capona, de seis años, pelo negro, de seis cuartas y media escasas de alzada, con hierro en la maza dere- cha de 4; propias las dos de Pedro Ma- nuel Guerra.

Una burra de seis años, rucia y uña- ca del cuadril derecho y parida, propia de Antonio Barrios.

Otra idem, castaña, cerrada, con es- trella en frente y una espundia en el cor- vejón derecho; propia de Serapio Mon- roy, de esta vecindad como los demas dueños.

Las autoridades ó personas que tengan noticia del paradero de referidas caballe- rías, se servirán ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Sierra de Fuentes 26 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Manuel Guerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Hallazgo de dos marranillos.

Han sido recogidos dos marranillos agostones, con la oreja izquierda hendida y muesca por atrás, y la derecha sana.

Lo que se hace saber para que su due- ño pueda presentarse á su dueño.

Trujillo 26 de Agosto de 1860.—El Teniente Alcalde, Vicente Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE MONTANCHEZ.

Extravio de una jumenta.

La noche del 24 del corriente faltó de una heredad nominada del Rio, propia de Juan Duque Pizarro, de esta vecindad, una jumenta de su pertenencia, de edad cerrada, pelo negro, mediana alzada, buena presencia y con unos pocos de pe- los blancos de haberse rozado en el cuello; la cual no ha encontrado á pesar de las diligencias que en su busca ha practicado.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle se sir- va manifestarlo á esta Alcaldía, ó á su dueño que se mostrará agradecido.

Zarza de Montánchez 27 de Agosto de 1860.—Cristóbal Muñoz Flores.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BROZAS.

Extravio de un mulo.

En la noche anterior ha desaparecido de la cortina de los Bulancrones, en esta jurisdiccion, un mulo propio de Lino Ar- royo, de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Pelo castaño oscuro, de cinco años, bello, como de cinco cuartas y media po- co mas ó menos, capon, de bastante cos- tilla, sin hierro alguno y la cabeza bastan- te acarnerada.

Y como se crea ha sido hurtado, se ha- ce público este anuncio insertándolo en el Boletín oficial para que la persona que sepa de su paradero lo manifieste á esta Alcaldía para su recogido y demas efectos consiguientes.

Brozas 28 de Agosto de 1860.—El Al- calde, Cancio Moreno.—D. S. O.—Caye- tano Bravo, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA ALISEDA.

Extravio de dos caballerías mulares.

De un cercado nominado San Isidro, termino de Alburquerque, desaparecieron en la noche del 27 del corriente dos mulos de la propiedad de la viuda de don Pascual Gamero, vecina de aquella villa; siendo las señas de las caballerías las siguientes:

Un mulo de siete á ocho años, alzada regular y pelo mohino.

Otro de tres á cuatro años, alzada mediana, pelo negro, y sin hierro los dos.

Aliseda 29 de Agosto de 1860.—El Alcalde, Angel Bejarano.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Gefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Leandro del Villar, Gobernador que fué de la provincia de Cáceres ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 30 días que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la

Gaceta, se presente per sí ó por medio de encargado en esta Secretaría general, á recoger y contestar un pliego de reparo procedente del exámen de las cuentas de fondos provinciales de Junio á Octubre del año de 1858; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Setiembre de 1860.—J. M. de Ossorno.

Arriendo de dehesas en Navalmoral.

El 16 del actual mes de Setiembre, de diez á doce de su mañana, se subastarán en pública licitacion en esta capital de Cáceres, en la casa de su dueño D. José Enciso Parrales, y en Navalmoral de la Mata en el Juzgado de primera instancia, los aprovechamientos de labor, pastos y bellota por tres años, de la dehesa llamada de Abajo, á contar desde 1.º de Octubre próximo, y el de pastos y bellota desde dicho día hasta el 31 de Marzo del año próximo venidero, del egido llamado Chico, ambas sitas en término de dicho pueblo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los puntos de la subasta. Cáceres 1.º de Setiembre de 1860.—José Enciso Parrales.

Distrito municipal de Peraleda de S. Roman.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 22 20

Total cargo..... 22 20

DATA. Personal. Material. Total.

Nada se ha satisfecho en este mes por las obligaciones del presupuesto.

Total data..... » » »

RESUMEN.

Importa el cargo..... 22 20

Idem la data..... » » »

Existencia para el siguiente mes.... 22 20

De forma que importando el cargo 22 rs. 20 céntos. y la data ninguna cantidad, segun queda expresado, resulta una existencia de 22 rs. 20 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Peraleda de S. Roman 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Gregorio Espuela, —Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Eugenio Rodriguez de Moya. —V.º B.º—El Alcalde, José Montero.

Distrito municipal de Valdehuncar.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 4618

Total cargo..... 4618

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina..... 486 66 57 243 66

Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes..... 433 33 » 433 33

Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados..... 83 36 » 83 36

Total data..... 403 35 57 460 35

RESUMEN.

Importa el cargo..... 4618

Idem la data..... 460 35

Existencia para el mes siguiente... 4157 65

De forma que importando el cargo 4.618 reales y la data 460 rs. 35 céntimos,

segun queda expresado, resulta una existencia de 4157 rs. 65 céntos., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Valdehuncar 19 de Febrero de 1860.—El Depositario, Francisco Gomez.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Miguel Sancha Chana.—V.º B.º—El Alcalde, Lucio Balletero.

Distrito municipal de Fresnedoso.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 169

Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100... 169

Total cargo..... 169

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 7.º Manutencion de presos pobres..... » 143 143

Total data..... » 143 143

RESUMEN.

Importa el cargo..... 169

Idem la data..... 143

Existencia para el siguiente mes.... 26

De forma que importando el cargo 169 reales y la data 143 reales segun queda demostrado, resulta una existencia de 26 reales, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Fresnedoso 29 de Febrero de 1860.—El Depositario, José Antonio Gomez.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Juan Corcho Perez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Gerónimo Ruiz.

Distrito municipal de Romangordo.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior..... 10777

Total cargo..... 10777

DATA. Personal. Material. Total.

Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 618 32 226 66 844 38

Suscripciones..... » 5 5

Quintas..... 30 » 30

Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes. 702 83 702 83

Aquileres de edificios..... » 87 50 87 50

Gastos de las escuelas..... » 194 50 194 50

Artículo 5.º Beneficencia..... 250 133 34 383 34

Artículo 7.º Correccion pública.... 91 66 » 91 66

Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados... 65 42 » 65 42

Para conservacion y fomento del arbolado..... » 16 66 16 66

Artículo 9.º Cargas..... 21 66 » 21 66

Total data..... 1779 89 663 66 2443 55

RESUMEN.

Importa el cargo..... 10777

Idem la data..... 2443 55

Existencia para el siguiente mes..... 8333 45

De forma que importando el cargo 10.777 rs. y la data 2.443 reales 55 céntimos segun queda demostrado, resulta una existencia de 8.333 rs. 45 céntos. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Romangordo 21 de Febrero de 1860.—El Depositario, Luis Salas.—Está conforme.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Antonio Salas.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Martin.

Cáceres 1860.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.